

**INCORPORACION DE LOS PRINCIPIOS GENERALES Y LAS FALTAS QUE CONSTITUYAN ACTOS DE RACISMO Y DISCRIMINACION CONFORME A LA LEY No. 045 CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACION EN REGLAMENTOS INTERNOS, DE PERSONAL O DISCIPLINARIO.**

La Ley No. 045 Contra el Racismo y toda forma de Discriminación tiene por *objeto* establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación con el *objetivo* de eliminar tales conductas y consolidar políticas públicas de protección y prevención (art. 1), cimentada en los principios de *interculturalidad, igualdad, equidad y protección* (art. 2); aplicable en *todo el territorio nacional* y en los lugares sometidos a su jurisdicción, *no reconoce inmunidad, fuero o privilegio alguno* (art.3) creando así el Comité Nacional contra el Racismo y toda forma de Discriminación, encargado de promover, diseñar e implementar políticas y normativa integrales contra el racismo toda forma de discriminación (art. 7).

Siendo así que el Decreto Supremo 0762 de fecha 05 de enero del 2011, Reglamento a la Ley No. 045 en la Disposición Final Segunda, dispone que: todas las instituciones públicas y privadas, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la publicación del Decreto Supremo, deberán incorporar en sus Reglamentos Internos, de personal o disciplinario, los principios generales de la Ley No. 045 y las faltas que constituyan actos de racismo y discriminación señalados en el parágrafo I del artículo 13 y el parágrafo I del artículo 14 de la misma norma, como causal de proceso interno y su sanción correspondiente.

<b>LEY No. 045 CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACION</b>		
	<b>EN INSTITUCIONES PUBLICAS (ART. 13)</b> Constituyen faltas en el ejercicio de la función pública, las siguientes conductas:	<b>EN INSTITUCIONES PRIVADAS (ART. 14)</b>
1	a. Agresiones verbales fundadas en motivos racistas y/o discriminatorios.	a. Agresiones verbales por motivos racistas y/o discriminatorios
2	b. Denegación de acceso al servicio por motivos racistas y/o discriminatorios	b. Denegación de acceso al servicio por motivos racistas y/o discriminatorios
3	c. Maltrato físico, psicológico y sexual por motivos racistas y discriminatorios	c. Maltrato físico, psicológico y sexual por motivos racistas y discriminatorios, que no constituya delito
4		d. Acciones denigrantes

<b>D.S. 0762 REGLAMENTO A LA LEY No. 045</b>	
<b>ART. 15.- FALTAS EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.</b>	
1	Agresiones verbales, que consiste en toda expresión o ataque verbal, que de forma directa realiza una persona hacia otra por motivos racistas o discriminatorios con la intención de ofender su dignidad como ser humano.
2	Denegación de acceso al servicio, entendido como la restricción o negación injustificada o ilegal de un servicio por motivos racistas o discriminatorios.

3	Maltrato físico, psicológico y sexual, que consiste en todo acto o comportamiento que tenga motivos manifiestamente racistas o discriminatorios, que cause daño psicológico y/o físico, que no constituya delito.
4	Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y gravísimas: a. Son faltas leves, las previstas en los numerales 1 y 2 del párrafo I del presente artículo. b. Son faltas graves, el incurrir en la comisión de una falta leve, habiendo sido anteriormente sancionado por otra leve. c. Son faltas gravísimas, la prevista en el numeral 3 del párrafo I del presente artículo o la comisión de una falta leve habiendo sido sancionado anteriormente por otra grave.